



RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se deniega la autorización administrativa previa y autorización de construcción la planta fotovoltaica “Sierra Plana II” en el término municipal de Jaca (Huesca).

Nº exp DGEM: IP-PC-0239/2021

Nº exp SP: AT-98/2021 de la provincia de Huesca

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 8 de julio de 2021, la sociedad Solar Alto Gállego S.L.U., con NIF B88230537 y con domicilio social en calle Goya 6, planta 2ª, 28001 Madrid (Madrid), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Sierra Plana II” de potencia instalada 49,89 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica FV Sierra Plana II”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en cuatro líneas subterráneas de 30 kV enlazando los centros de transformación con la “SET Sierra Plana II”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0239/2021. Nº Expediente del Servicio Provincial: AT-98/2021 de la provincia de Huesca.

Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Huesca procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sierra Plana II”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: AT-98/2021).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 9 de octubre de 2024, el Servicio Provincial de Huesca, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, por el Servicio Provincial, el proyecto es



sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón, en fecha 6 de septiembre de 2021

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Servicio de Información y Documentación Administrativa

Oficina Delegada del Gobierno de Aragón de Jaca

Ayuntamiento de Jaca

Confederación Hidrográfica del Ebro

Enagás Transporte

EDistribución Redes Digitales, S.L.U.

Red Eléctrica de España, S.A.U.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Inaga vías pecuarias

Dirección General de Patrimonio Cultural

Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca

Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos

Ecologistas en Acción-ONSO

Asociación Naturalista de Aragón-Ansar

Ecologistas en Acción-Ecofontaneros

Sociedad Española de Ornitología

Fundación para la conservación del Quebrantahuesos

Acción Verde Aragonesa

Fundación Ecología y Desarrollo

Se obtuvieron respuesta de los siguientes organismos:



- Informe de Inaga vías pecuarias.
- Informe del Ayuntamiento de Jaca.
- Informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.
- Informe de Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Informe de Red Eléctrica de España.
- Informe de Enagás Transporte.
- Nota interior de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.
- Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo. Primero 31 de enero de 2022.
- Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo. Segundo 29 de julio de 2022.
- Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo. Tercero 22 de diciembre de 2023.

El promotor responde a los siguientes condicionados e informes emitidos:

- Respuesta del promotor al informe de Inaga vías pecuarias.
- Respuesta del promotor al informe del Ayuntamiento de Jaca.
- Respuesta del promotor al informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca
- Respuesta del promotor al informe de Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Respuesta del promotor al informe de Enagás Transporte.
- Respuesta del promotor al informe primero de Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.
- Respuesta del promotor al informe segundo de Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- José Manuel Ara Gil
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos
- José Fernando Pardo Ara
- Inazio Avellana Benedé
- Silvia Benedé Salinas
- Carlos Avellana Muro
- Cristina Benedé Salinas
- Asociación de Vecinos de Espuéndolas
- Concepción Fontán Laín
- Celia Escolano Piedrafita



- Jose María Cajal Bara
- Roberto Viscasillas Pérez
- Laura Piedrafita Lasheras
- Javier Ara Gil
- Amelia Salinas Cebrián
- Natalia M^a López Ramón
- Ramiro Giménez Jiménez
- Alto Aragón en Común
- José Antonio Tarazona Grasa
- Gonzalo González Barbod
- Concepción Laín Visús
- Eva Fontán Laín
- Isabel Manglano Laborda
- Aderal Tres, S.L.
- Beatriz Benedé Salinas
- Eduardo Lardiés Ara
- Elena Martínez Miranda
- Francho Beltrán Audera
- M^a José Escolano Piedrafita
- Luis Mingo Macías
- SEO-Birdlife
- Nuria Marco Carrera

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Meseta y Sol S.L., las alegaciones recibidas a las cuales contestó.

Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en fecha 22 de diciembre de 2023 emite acuerdo donde indica, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación, lo siguiente:

“Según el vigente PGOU, las parcelas donde se proyecta la planta fotovoltaica y la línea de evacuación se clasifican como suelo no urbanizable genérico (o “común” según la terminología del plan) concretamente en la Zona 1.1.a) “Campo de Jaca”, con afecciones puntuales sobre el Sistema Viario (caminos).

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso compatible con el PGOU de Jaca, que establece como autorizables en suelo no urbanizable genérico (zona 1.1.a) las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su



contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Jaca aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones sectoriales que resulten pertinentes (por ejemplo, respecto a la afección sobre varios barrancos).

En cuanto a las características de la instalación, conforme a la zonificación propuesta tras la modificación nº 25, varios recintos que integran la planta fotovoltaica se sitúan a menos de 700 m de distancia del núcleo de Gracionepel y a menos de 1.000 m del núcleo de Espuéndolas. Además, parte de la instalación se ubica también dentro de la franja de 500 m desde la autovía A-23.

Así mismo, la instalación se sitúa a una distancia inferior a 500 m de la planta fotovoltaica “Sierra Plana III” también en proyecto.

Por tanto, según el vigente PGOU se trataría de una actuación incompatible, sin perjuicio de otros posibles incumplimientos de distancias a elementos como establecimientos turísticos o viviendas unifamiliares aisladas”.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 31 de julio de 2024 emite Resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental. A los solos efectos ambientales, el INAGA resuelve que la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de parque solar fotovoltaico PFV “Sierra Plana II”, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por Solar Alto Gállego, S.L.U., resulta desfavorable e incompatible debido a los siguientes motivos:

“1.- La ubicación de la PFV “Sierra Plana II”, a la vista de los informes emitidos en el trámite de información y participación pública y posteriormente, tanto por el Ayuntamiento de Jaca como por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (último informe recibido en INAGA el 3 de enero de 2024), resulta un uso incompatible según el PGOU de Jaca en vigor, teniendo en cuenta la Modificación Aislada nº que regula la implantación de los parques fotovoltaicos en el municipio, sin perjuicio de otros posibles incumplimientos de distancias a elementos como establecimientos turísticos o viviendas unifamiliares aisladas. Las parcelas donde se proyecta la planta fotovoltaica y la línea de evacuación se clasifican como suelo no urbanizable genérico (o “común” según la terminología del plan) concretamente en la Zona 1.1.a) “Campo de Jaca”, con afecciones puntuales sobre el Sistema Viario (caminos). En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso compatible con el PGOU de Jaca, que establece como autorizables en suelo no urbanizable genérico (zona 1.1.a) las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo



en el territorio. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Jaca aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones sectoriales que resulten pertinentes (por ejemplo, respecto a la afección sobre varios barrancos). En cuanto a las características de la instalación, conforme a la zonificación propuesta tras la modificación nº 25, varios recintos que integran la planta fotovoltaica se sitúan a menos de 700 m de distancia del núcleo de Gracionépel y a menos de 1.000 m del núcleo de Espuëndolas. Además, parte de la instalación se ubica también dentro de la franja de 500 m desde la autovía A-23. Así mismo, la instalación se sitúa a una distancia inferior a 500 m de la planta fotovoltaica “Sierra Plana III” también en proyecto. Por ello, previamente a una Declaración de impacto ambiental favorable, si el promotor pretende la modificación de la ubicación o diseño del proyecto para determinar su compatibilidad con el PGOU de Jaca, el nuevo proyecto deberá iniciar una nueva tramitación ambiental.

2.- El proyecto supone un importante impacto paisajístico por su elevada visibilidad en una zona próxima a núcleos urbanos y a vías de comunicación, en una zona donde los usos turísticos son esenciales para la economía local, comarcal y regional. El EsIA no realiza una adecuada valoración de los impactos paisajísticos y socioeconómicos, acumulados y sinérgicos por los proyectos ligados a las energías renovables existentes y proyectados en el entorno de la Val Ancha y en las Comarcas de La Jacetania y Alto Gállego, y que pueden suponer modificaciones de los usos del suelo sobre una elevada superficie. Además, el EsIA no incluye un apartado de compatibilidad y adaptación del proyecto a las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, aspecto necesario en sus directrices de carácter paisajístico. Por otra parte, el impacto por ruidos en núcleos habitados podrá ser relevante en fase de construcción, sin que las medidas propuestas garanticen el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente.

3.- El diseño de la planta fotovoltaica con 5 recintos separados entre sí y con muchos metros de vallados, podrán suponer un impacto significativo sobre la avifauna, tanto por riesgo de colisión como por fragmentación del territorio, que se sumaría a los de otros proyectos, en una zona con presencia de especies recogidas en los catálogos aragonés y/o catálogo español de especies amenazadas o Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

4.- Los importantes efectos e implicaciones de los proyectos de las plantas fotovoltaicas Sierra Plana I, II y III, y sus líneas de evacuación sobre el medio natural y socioeconómico de los municipios de Jaca y Sabiñánigo, y de las Comarcas de La Jacetania y Alto Gállego han sido puestas de manifiesto en el elevado número de alegaciones recibidas en el trámite de información pública del proyecto.

5.- El estudio de impacto ambiental no contempla alternativas de ubicación y diseño compatibles con el planeamiento urbanístico y que permitan corregir o compensar los impactos identificados,



de forma que el proyecto suponga una minimización de los efectos ambientales. Las afecciones evaluadas no permiten que el proyecto llegue a incluirse dentro de umbrales compatibles con la conservación de los valores ambientales, naturales y paisajísticos de la zona y de compatibilidad con el PGOU de Jaca”.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial informa desfavorablemente y propone denegar a Solar Alto Gállego, S.L.U., la Autorización Administrativa Previa y de Construcción para la instalación de parque fotovoltaico “Sierra Plana II”.

Cuarto. – Proyecto técnico.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 7 de julio de 2021, y nº de visado VD02361-21A.

Quinto. - Tramitación ambiental.

Con fecha 31 de julio de 2024 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “Sierra Plana II”, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por Solar Alto Gállego, S.L.U. (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2022/00647), publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 198, de fecha 10 de octubre de 2024, resultando desfavorable e incompatible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas



complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo. - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Sierra Plana II" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.
- Consta en el expediente la Resolución de 31 de julio de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Sierra Plana II", en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por Solar Alto Gállego, S.L.U. (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2022/00647), publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 198, de fecha 10 de octubre de 2024
- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Sierra Plana II, con fecha 3 de mayo de 2022 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 45,53 MW, en la red de transporte en la subestación Biescas 220 kV.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 9 de octubre de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica "Sierra Plana II", promovida por Solar Alto Gállego, S.L.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma



de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en aplicación de la normativa legal señalada,

RESUELVO

Primero. - Denegar la autorización administrativa previa a Solar Alto Gallego S.L.U. para la instalación "Sierra Plana II".

Segundo. - Denegar la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación "Sierra Plana II".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente

La Directora General de Energía y Minas

M^a Yolanda Vallés Cases